

Bienes o Mercancías **ORIGINARIAS**

Reglas de Origen

Certificación del Origen



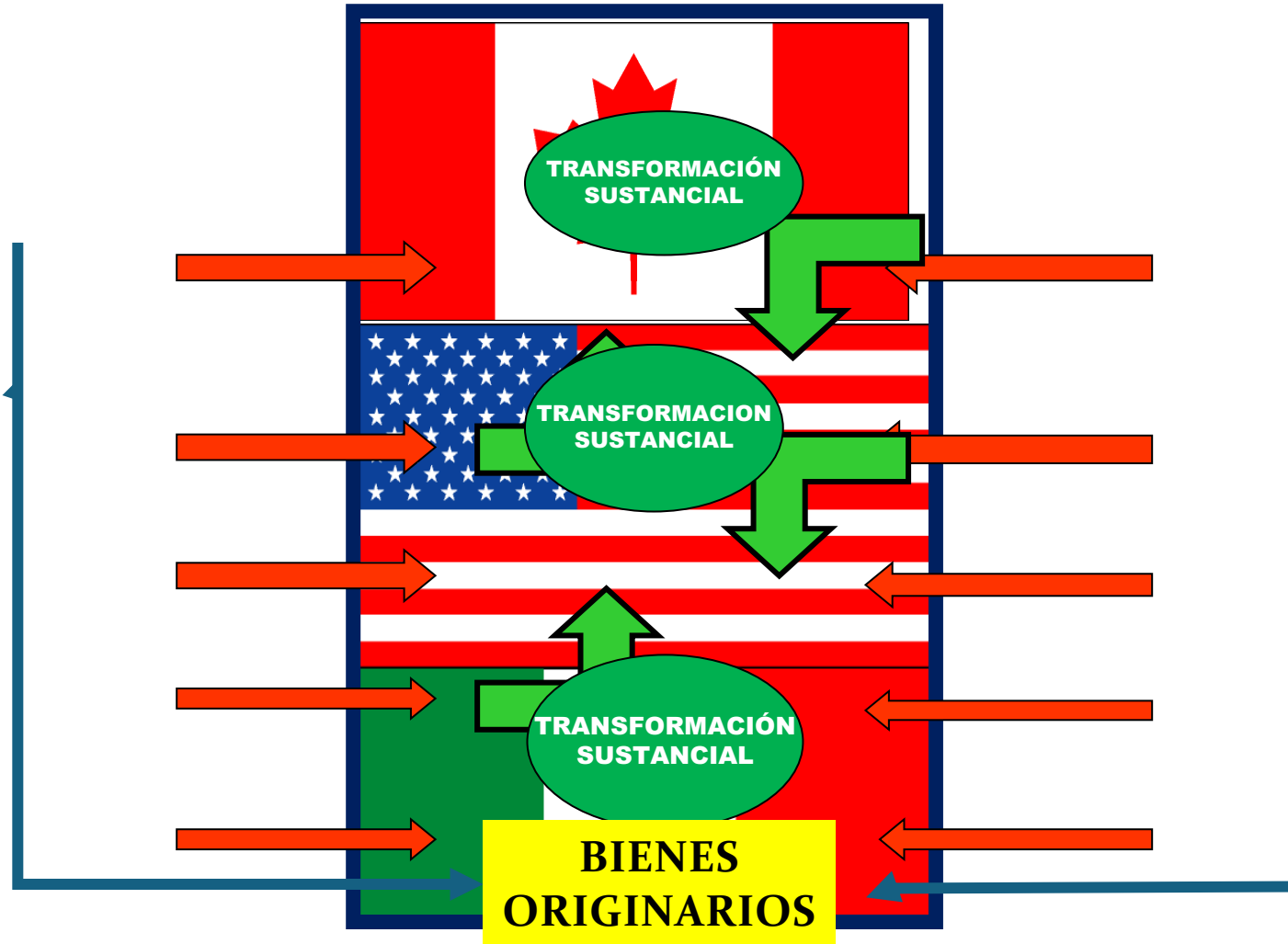
Bienes Originarios

MATERIALES

NO
ORIGINARIOS

- Partes
- Componentes
- Materias primas
- Ensamblés

DE
ASIA



MATERIALES

NO
ORIGINARIOS

- Partes
- Componentes
- Materias primas
- Ensamblés

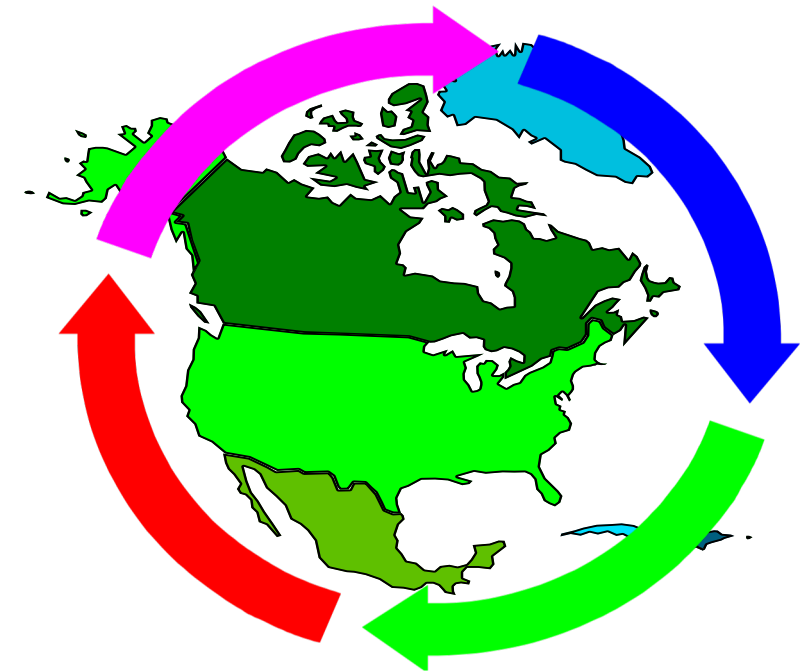
DE
UNIÓN
EUROPEA

Criterios Generales de Origen.



Mercancías Originarias

(a) totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes tal como se define en el Artículo 4.3 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas)



REGLAS DE ORIGEN EN TLCs

Artículo 4.3: Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas

Cada Parte dispondrá que para los efectos del Artículo 4.2 (Mercancías Originarias), una mercancía es totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes si ésta es:

- (a) un mineral u otra substancia de origen natural extraídos u obtenidos ahí;
- (b) una planta o producto de una planta, vegetal u hongo, crecido, cultivado, cosechado, recogido o recolectado ahí;
- (c) un animal vivo nacido y criado ahí;
- (d) una mercancía obtenida de un animal vivo ahí;
- (e) un animal obtenido de la caza, caza con trampa, pesca, recolección o captura realizada ahí;
- (f) una mercancía obtenida de la acuicultura ahí;
- (g) peces, crustáceos u otra vida marina obtenidos del mar, lecho o subsuelo marino fuera del territorio de las Partes y, conforme al derecho internacional, fuera del mar territorial de una no Parte por barcos que están registrados, listados o matriculados en una Parte y con derecho a enarbolar la bandera de esa Parte;
- (h) una mercancía producida a partir de mercancías referidas en el subpárrafo (g) a bordo de barcos fábrica registrados, listados o matriculados en una Parte y con derecho a enarbolar la bandera de esa Parte;
- (i) una mercancía excepto los peces, crustáceos y otra vida marina obtenida por una Parte o una persona de una Parte del lecho o subsuelo marino fuera del territorio de las Partes, siempre que la Parte tenga el derecho de explotar ese lecho o subsuelo marino;
- (j) desecho o desperdicio derivado de:
 - (i) la producción ahí, o
 - (ii) mercancías usadas recolectadas ahí, siempre que esas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas; y
- (k) una mercancía producida ahí, exclusivamente de mercancías referidas en los subpárrafos (a) al (j), o de sus derivados en cualquier etapa de producción.

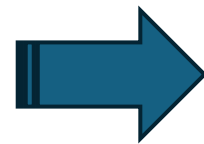
REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

(a) **totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes** tal como se define en el Artículo 4.3 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas).

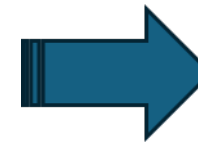
CASOS ESPECIALES DE CRITERIO (a).



MINERAL ORIGINARIO



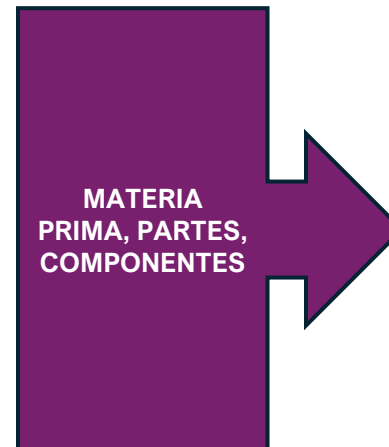
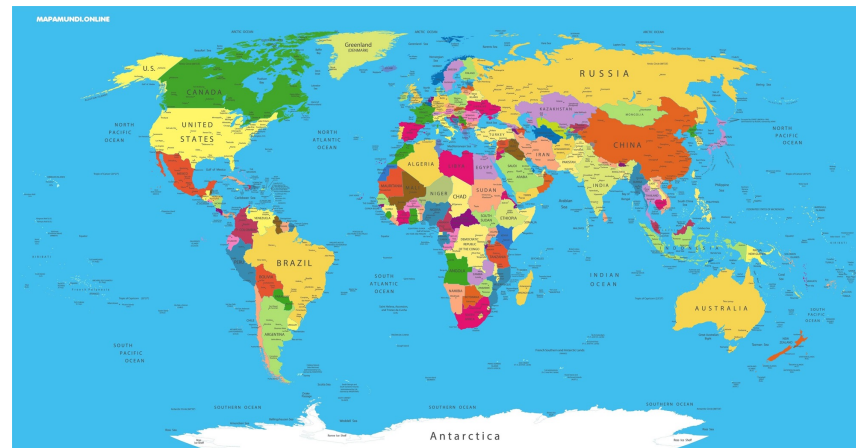
TRANSFORMACIÓN
EN LA REGIÓN TLC



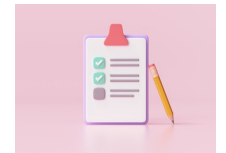
PRODUCTO
MANUFACTURADO EN LA
REGIÓN ORIGINARIO

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

(b) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes utilizando materiales no originarios, siempre que la mercancía cumpla todos los requisitos aplicables del Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto);



**CUMPLE CON
Regla de Origen Específica**



**TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL
EN LA REGIÓN**

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

(C) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, exclusivamente de materiales originarios



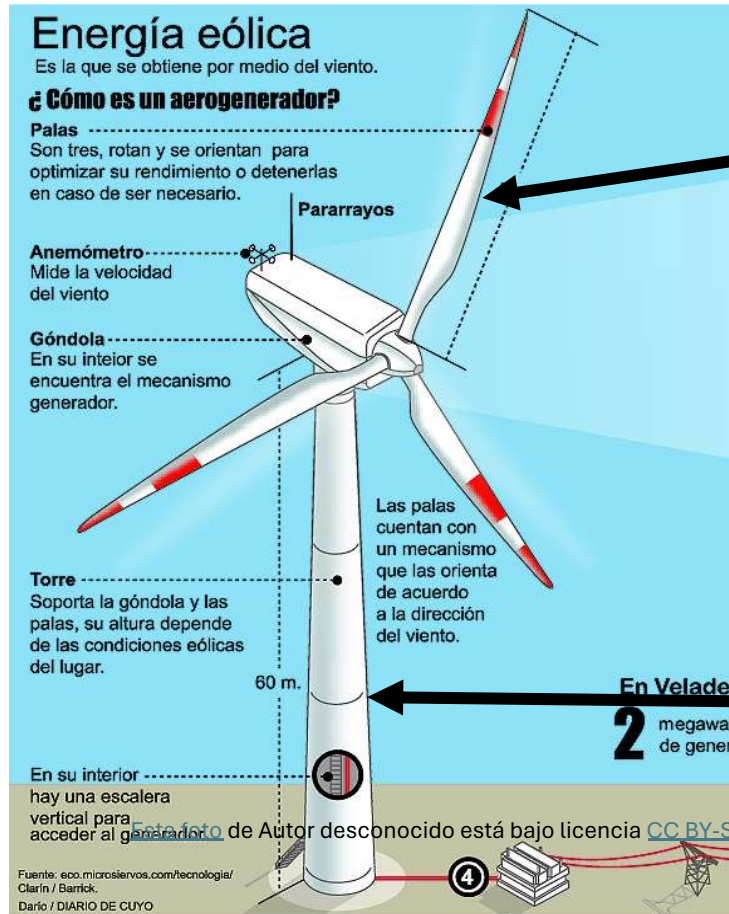
REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

(d) salvo para una mercancía comprendida en los **Capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado:**

- (i) **producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes,**
- (ii) **uno o más de los materiales no originarios clasificados como partes, conforme al Sistema Armonizado, utilizado en la producción de la mercancía no satisfagan los requisitos establecidos en el Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto) porque tanto la mercancía como sus materiales se clasifican en la misma subpartida o la misma partida que no se subdivide en subpartidas o, la mercancía se importó en el territorio de una Parte sin montar o desmontada, pero se clasificó como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, y**
- (iii) el valor de contenido regional de la mercancía determinado de conformidad con el Artículo 4.5 (Valor de Contenido Regional), no sea inferior al 60 por ciento bajo el método de valor de transacción, o no sea inferior al 50 por ciento bajo el método de costo neto;

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

8502.31.01 00 Aerogeneradores



8803.10.01 00 Hélices y rotores, y sus partes.
Originarias de BRASIL

7306.50.99 COLUMNAS DE ACERO
ORIGINARIA DE CHINA

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

SALTO O CAMBIO DE CLASIFICACIÓN

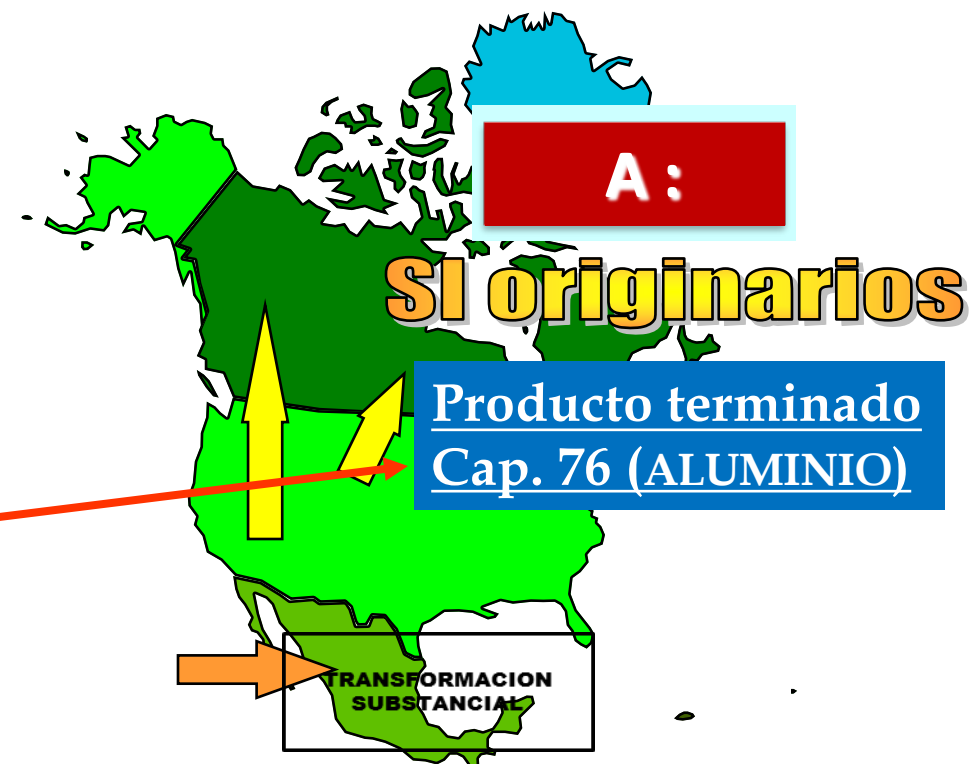
- Bienes producidos con **MATERIALES ORIGINARIOS Y NO** originarios que cumplan con el cambio o “salto” de clasificación arancelaria.

Nivel Capítulo

UN CAMBIO DE:

NO originarios

Materia prima Cap. 26
(BAUXITA)

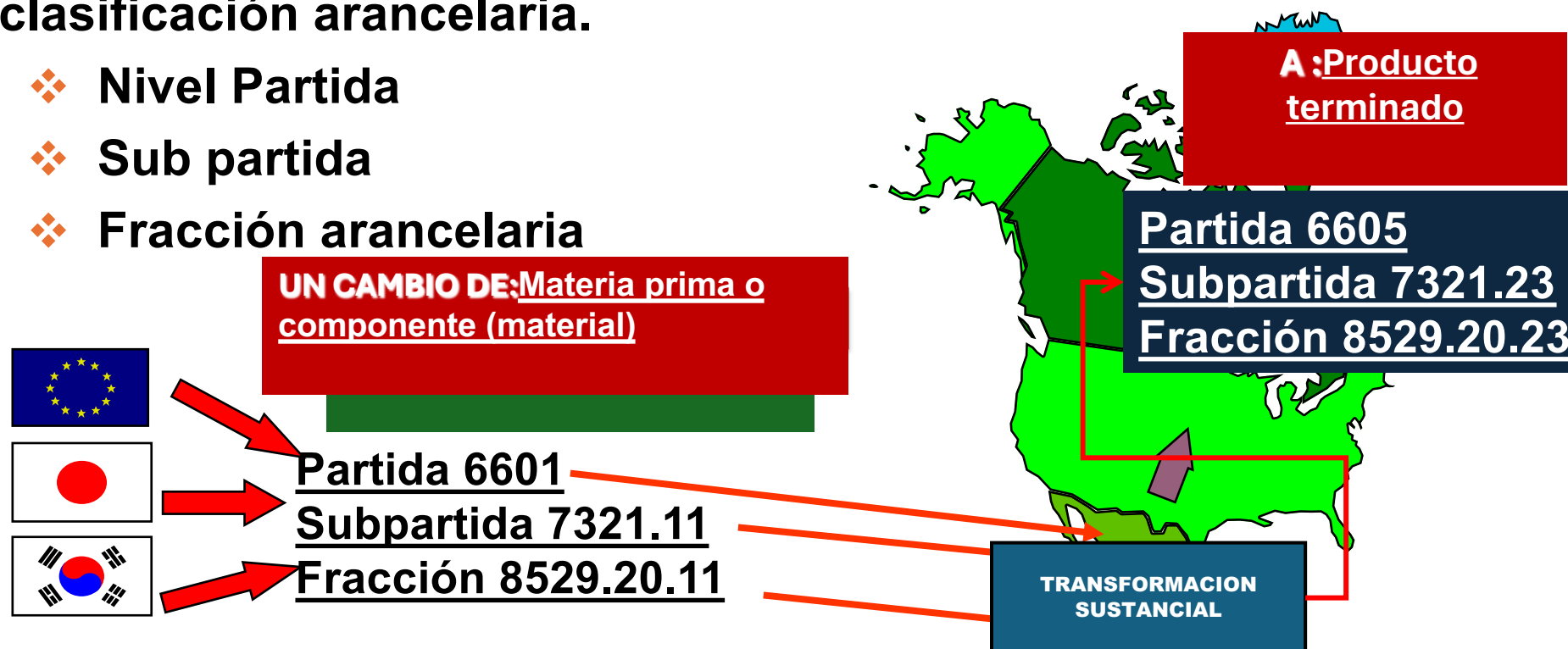


REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

● SALTO O CAMBIO DE CLASIFICACIÓN

– Bienes producidos con **materiales originarios** y **NO originarios** que cumplan con el cambio o “salto” de clasificación arancelaria.

- ❖ Nivel Partida
- ❖ Sub partida
- ❖ Fracción arancelaria

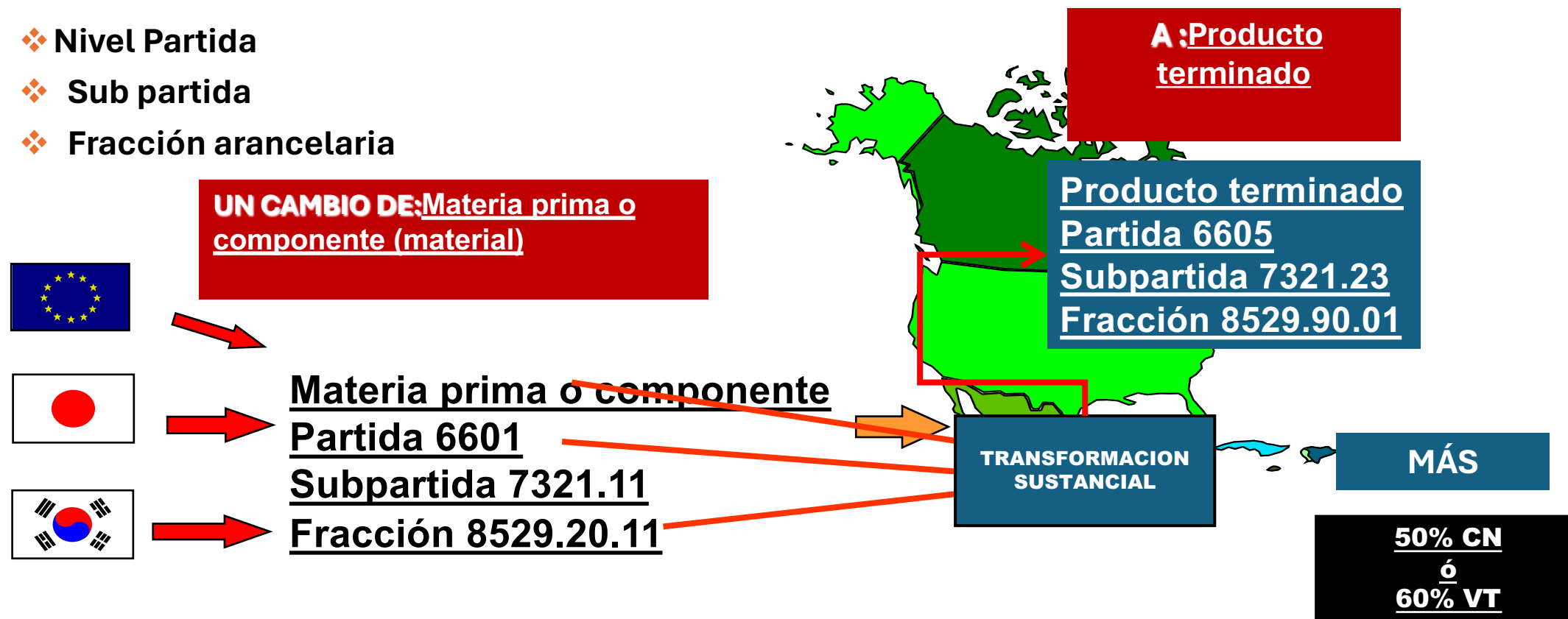


REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

CRITERIOS: (continúa)

Bienes producidos con **materiales originarios** y **NO originarios** que cumplan con el cambio o “salto” de clasificación arancelaria **MÁS VALOR DE CONTENIDO REGIONAL**

- ❖ Nivel Partida
- ❖ Sub partida
- ❖ Fracción arancelaria



REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

▶ Ejemplo: **CAMBIO DE CAPITULO**

▶ Vamos a exportar ~~cerdas de cerdo~~ para fabricar cepillos. Estas cerdas se clasifican en la fracción arancelaria **05.02.10.01**

▶ **La regla de origen que le aplica es:**

▶ **05.01 a 05.11**

- Un cambio a la partida **05.01 a 05.11**, de cualquier otro **CAPITULO**.
- ¿De cual Capitulo de la TIGIE provienen las cerdas de cerdo? Del **CAPITULO 01**, animales vivos

**CAMBIA DE CAPITULO POR ENDE, EL PRODUCTOS SI CERDAS DE CERDO
PARA FABRICAR CEPILLOS SI CALIFICA
COMO ORIGINARIO AUNQUE SEAN DE CERDOS NO ORIGINARIOS**

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

- Ejemplo.- **CAMBIO DE PARTIDA-SUB PARTIDA O FRACCION ARANCELARIA:**
- Vamos a exportar Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado y Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. Se clasifican en las partidas 40.07 y 40.08
- La regla de Origen aplicable es:
- **40.07 a 40.08 Un cambio a la partida 40.07 a 40.08 de cualquier partida fuera del grupo**

Por lo tanto, TODOS los insumos partes y componentes NO ORIGINARIOS que se utilicen en la fabricación, deben clasificarse arancelariamente de partidas diferentes:

Si importamos negro de humo de CHINA bajo la fracción arancelaria 28.03.00.02 el producto de exportación SI CALIFICA COMO ORIGINARIO por el cambio de partida

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

Ejemplo.- CAMBIO DE PARTIDA-SUB PARTIDA O FRACCION ARANCELARIA MAS CONTENIDO REGIONAL:

Vamos a exportar Vajillas y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico. Se clasifican en la partida 39.24

La regla de Origen aplicable es:

*Un cambio a la partida 39.24 a 39.26 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, **cumpliendo con un contenido regional no menor a:***

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o***
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.***

EN ESTOS CASOS HAY QUE VERIFICAR QUE SE DE EL CAMBIO DE CLASIFICACION DE CADA INSUMO NO ORIGINARIO Y CALCULAR EL VALOR DE CONTENIDO REGIONAL (VCR), COMO SIGUE:

FRACCIÓN ARANCELARIA



Cambio de clasificación o "salto" arancelario

IMPORTACION DE MATERIAL NO ORIGINARIO



	CAPITULO	PARTIDA	SUB PARTIDA	FRACCION ARANCELARIA
Res en pie:	01	01	11	01

Transformación sustancial a:

EXPORTACION DE BIEN A E.U. O CANADA

 Carne de Res:	02	02	30	01
 Er...	16	01	00	01



Bienes Originarios

85.38 UN CAMBIO A LA PARTIDA 8538, DE CUALQUIER OTRA PARTIDA

CLASIFICACION ARANCELARIA DE EXPORTACION					85389006			
(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	
CODIGO DE MATERIAL	DESCRIPCION	DESCRIPCION (PEDIMENTO)	FRACCION ARANCELARIA	COSTO NETO UNITARIO		COSTO NETO ORIGINARIO	COSTO NETO NO ORIGINARIO	
033840	WLRS1 SPG PAS SST	RESORTES DE ALUMINIO	73202001	0.05		0.05		
033851	WLRD1 SPG PAS SST	RESORTES DE ACERO INOXIDABLE, Y DE ACERO	73202001	0.05	USA	0.05		
033882	WLRD1 DUP GASKET	EMPAQUES DE CAUCHO	40169301	0.59	CHN USA		0.59	
129815	SCR-T 10H-013C08	MANUFACTURAS DE CINC	79070099	0.03	TWN		0.03	
133559	INST IF584	0	0	0.07	NAL	0.07		
133560	SCR-M 10Y07-013L16	TORNILLOS DE ACERO	73181506	0.06	USA	0.06		
1150103	CAJA 52	0	0	0.03	NAL	0.03		
132622	WLRD RH DOOR 0401135 DCR	COMPONENTES PARA CONECTORES ELECTRICOS	85389099	0.40	CHN CHN		0.40	
132623	WLRD LH DOOR 0401134 DCR	COMPONENTES PARA CONECTORES ELECTRICOS INDUSTRIALES	85369099	0.40	CHN CHN		0.40	
132621	WLRD COVER 0401131 DCR	COMPONENTES PARA CONECTORES ELECTRICOS	85389099				0.41	
1452875	WLRD1 PASADOR DE BISAGRA 4.25" MANO DE OBRA GASTOS GPSC	0	0	0.19 0.16 0.61		2.70 0.19 0.16 0.61		
COSTO NETO TOTAL				5.75		3.92	1.83	
INSUMOS ORIGINARIOS				68%				
INSUMOS NO ORIGINARIOS				32%				
NO CUMPLE CON EL CAMBIO DE PARTIDA								
NO ES ORIGINARIO								

NO SE DEBE EXPEDIR CERTIFICADO DE ORIGEN

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

**CAMBIO O “SALTO”
DE CAPITULO**

**CAMBIO O “SALTO”
DE CLASIFICACION
NIVEL PARTIDA, SUBPARTIDA
O FRACCION ARANCELARIA**

**CAMBIO O “SALTO”
DE CLASIFICACION
NIVEL PARTIDA, SUBPARTIDA
O FRACCION ARANCELARIA
MAS
CONTENIDO REGIONAL
SIN EXCEPCION**

**CAMBIO O “SALTO”
DE CLASIFICACION
NIVEL PARTIDA, SUBPARTIDA
O FRACCION ARANCELARIA
MAS
CONTENIDO REGIONAL
CONDICIONADO AL CAMBIO DE
UNA PARTIDA O SUB PARTIDA
ESPECIFICA**

**PROCESOS
ESPECIFICOS
DE FABRICACION**

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

Valor de contenido Regional.- VCR

Valor de Transacción

$$\text{VCR} = \frac{\text{VT} - \text{VMN}}{\text{VT}} \times 100$$

Costo NETO

VCR= Valor de Contenido Regional
VT= Valor de transacción LAB
VMN= Valor de materiales NO originarios

$$\text{VCR} = \frac{\text{CN} - \text{VMN}}{\text{CN}} \times 100$$

VCR= Valor de Contenido Regional
CN= Costo Neto del bien
VMN= Valor de materiales NO originarios



Costo Neto

- Incluye todos los costos de producción del bien menos:
 - promoción de ventas
 - comercialización y servicio post-venta
 - regalías
 - embarque y empaque
 - costos financieros no admisibles

Salto o Cambio de Clasificación



BILLETE DE MATERIALES O “BILL OF MATERIALS”

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

BILLETE O BILL DE MATERIALES BOM



CEDULA PARA DETERMINACION DEL CUMPLIMIENTO DE REGLAS DE ORIGEN Y VALOR DE CONTENIDO REGIONAL DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO								
DESCRIPCION O DENOMINACION DE PRODUCTOS DE EXPORTACION.-								
CODIGO DE PRODUCTO DE EXPORTACION.-								
CLASIFICACION ARANCELARIA DEL PRODUCTO DE EXPORTACION.-								
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
INSUMO	CODIGO DE MATERIAL	DESCRIPCION	FRACCION ARANCELARIA	PAIS DE ORIGEN	COSTO NETO UNITARIO TOTAL	COSTO EXTENDIDO	COSTO NETO ORIGINARIO	COSTO NETO NO ORIGINARIO
1								
2								
3								
4								
5								
		MANO DE OBRA COSTOS INDIRECTOS, combustibles, lubricantes, material de empaque, energia, etc.						
		COSTO NETO TOTAL UNITARIO						
			VCR=CN- VMN					
		FORMULA DE COSTO NETO	CN					

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

BILLETE O BILL DE MATERIALES BOM



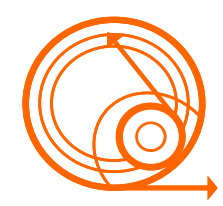
CEDULA PARA DETERMINACION DEL CUMPLIMIENTO DE REGLAS DE ORIGEN Y VALOR DE CONTENIDO REGIONAL DE TIPAT

DESCRIPCION O DENOMINACION DE PRODUCTOS DE EXPORTACION.-

CODIGO DE PRODUCTO DE EXPORTACION.-

CLASIFICACION ARANCELARIA DEL PRODUCTO DE EXPORTACION.-

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	AUTOMOTRIZ			
										(10)	(11)	(12)	(9)
INSUMO	CODIGO DE MATERIAL	DESCRIPCION	FRACCION ARANCELARIA	PAIS DE ORIGEN	VALOR DE TRANSCCION UNITARIO	VALOR DE TRANSCCION UNITARIO EXTENDIDO	VMNO	VMNOE	VMO	COSTO NETO UNITARIO TOTAL	COSTO EXTENDIDO	COSTO NETO ORIGINARIO	COSTO NETO NO ORIGINARIO
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
41													
42													
43													
		MANO DE OBRA											
		COSTOS INDIRECTOS, combustibles, lubricantes, material de empaque, energia, etc.											
		COSTO NETO TOTAL UNITARIO											
		MAS UTILIDAD											
		PRECIO DE VENTA VALOR DE TRANSACCION											



MÉTODOS DE CALCULO DE VALOR DE CONTENIDO REGIONAL **EN TIPAT**





REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

TIPAT

Valor de Contenido Regional/ METODOS DE CÁLCULO:

a) Método de Valor Focalizado: Basado en el Valor de los Materiales No-Originarios Especificados

$$VCR = \frac{\text{Valor del Bien} - VMNOE}{\text{Valor del Bien}} \times 100$$

DONDE:

VCR es el valor de contenido regional de un bien, expresado como un porcentaje;

VMNO es el valor de los materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado, usados en la producción de un bien;



TIPAT

Valor de Contenido Regional/ METODOS DE CÁLCULO

b) **Método de Reducción de Valor:** Basado en el Valor de los Materiales No-Originarios

$$\text{VCR} = \frac{\text{Valor del Bien} - \text{VMNO}}{\text{Valor del Bien}} \times 100$$

VCR es el valor de contenido regional de un bien, expresado como un porcentaje;

VMNO es el valor de los materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado, usados en la producción de un bien;

TIPAT

Valor de Contenido Regional/ METODOS DE CÁLCULO

c) **Método de Aumento de Valor**: Basado en el Valor de los Materiales Originarios

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO} \times 100}{\text{Valor del Bien}}$$

VCR es el valor de contenido regional de un bien, expresado como un porcentaje;

VMO es el valor de los materiales originarios utilizados en la producción de un bien en el territorio de una o más de las Partes.

TIPAT

Valor de Contenido Regional/ METODOS DE CÁLCULO

d) **Método del Costo Neto** (Solo para Bienes de la Industria Automotriz)

$$\frac{VCR = CN - VMN \times 100}{CN}$$

CN es el costo neto de un bien determinado de conformidad con el Artículo 3.9 (Costo Neto);

VMN es el valor de los materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado, usados en la producción de un bien;

TIPAT

Ejemplo de Regla de origen :

9401.10 - 9401.20 Asientos para aeronave o automóvil

Un cambio a un bien de la subpartida 9401.10 a 9401.20 de cualquier otra partida; o

No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9401.10 a 9401.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o**
- (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o**
- (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.**

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

Únicamente COSTO NETO

Bienes de la industria automotriz

Bienes de la industria textil y del vestido

VALOR DE TRANSACCIÓN o COSTO NETO (OPCIONAL)

Todos los sectores según pueda ser aplicable en cada Tratado



Valor de Transacción

Significa el precio efectivamente pagado o pagadero por un bien o material relacionado con una transacción del productor de ese bien ajustado de acuerdo con los principios de los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del Código de Valoración Aduanera, sin considerar si el bien o el material se vende para exportación.



REGLAS DE ORIGEN EN TLC'S

✓ Métodos para calcular VCR en los diversos TLC's

✓ Unión Europea

✓ Asociación Europea de Libre Comercio

✓ El contenido Regional se determina a la “inversa” o de manera “negativa” es decir:

✓ Se determina el valor del contenido **NO ORIGINARIO**, el cual no debe exceder al porcentaje negociado como permisible.

T-MEC AUTOMOTRIZ

Artículo 3: Valor de Contenido Regional para Vehículos de Pasajeros, Camiones Ligeros, y sus Partes

1. No obstante el Artículo 2 (Reglas de Origen Específicas por Producto para Vehículos Automotores), cada Parte dispondrá que el requisito de valor de contenido regional para vehículos de pasajeros o camiones ligeros es:
 - (a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, iniciando el 1º de enero de 2020, o la fecha de entrada en vigor de este Tratado, lo que sea posterior;
 - (b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, iniciando el 1º de enero de 2021, o un año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, lo que sea posterior;
 - (c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, iniciando el 1º de enero de 2022, o dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, lo que sea posterior; y
 - (d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, iniciando el 1º de enero de 2023, o tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, lo que sea posterior, y en lo sucesivo.

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

■ De minimis

- Si el valor de todos los materiales NO ORIGINARIOS utilizados en la producción de un bien, que no sufran cambio de clasificación, NO EXCEDEN del 7%. LAB
 - Si el bien está sujeto a valor de contenido regional, los bienes NO ORIGINARIOS del de minimis se incluyan en ese contenido.
 - El bien satisfaga los requisitos del capítulo
- Un bien sujeto a VCR no tendrá que cumplirlo si el valor de todos los materiales NO ORIGINARIOS no excede del % que se haya negociado en cada tratado

Ubicación Regímenes de origen en TLC's.

	ACUERDO/TRATADO	CAPITULO DE REGIMEN DE ORIGEN
No. TLC	ALADI	RESOLUCION 252
1	T-MEC	Artículo IV, ANEXO 4-B
2	CHILE	CAPITULO IV, ANEXO 4-03
3	COLOMBIA	Artículo 5
4	Decisión 2/2000 TLCUE	Artículo 3, ANEXO III
5	TLCAELC	Artículo 5, ANEXO I
6	ISRAEL	CAPITULO III
7	URUGUAY	CAPITULO IV
8	JAPON	CAPITULO 4
9	PERU	CAPITULO IV
10	CENTROAMERICA (UNICO)	CAPITULO IV
11	PANAMA	CAPITULO 1V
12	TIPAT	CAPITULO IV.

Transportación Directa y Transbordo





Reglas de Origen

- Transportación Directa o Transbordo
- Un bien **no se considera originario** si después de su producción en una de las Partes sufre transformación ó procesamiento, excepto:
 - Descarga
 - Recarga
 - Cualquier otro movimiento necesario de mantenimiento o transporte

Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen (*en TRANSBORDO*)

Regla 3.1.11.



Reglas de Origen



REGLAS DE ORIGEN EN TLCs

Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen

3.1.14. Para los efectos de los artículos 5.4 (3) del T-MEC, 4-17 del TLCCH, 3-17 del TLCI, 6-12 del TLCC, 4-17 del TLCU, 13 del Anexo I del TLCAELC, 13 del Anexo III de la Decisión, el ACC, 35 del AAEJ, 4.17 del AICP, 4.18 del TLCCA, 4.17 del TLCP, 4.15 del PAAP, 3.24 (1)(d) del TIPAT y de los acuerdos comerciales en el marco de la ALADI, **el importador podrá acreditar que las mercancías que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte de los tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor o acuerdos comerciales suscritos por México, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países, con la documentación siguiente:**

1. **AAEJ.** Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.
2. **ACC.** Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
3. **ACE No.66.** Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia.
4. **AELC.** Asociación Europea de Libre Comercio.
5. **AICP.** Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.
6. **ALADI.** Asociación Latinoamericana de Integración.
7. **TLCAELC.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

8. **TLCC.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.
9. **TLCCA.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
10. **TLCCH.** Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.
11. **TLCI.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.
12. **TLCP.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.
13. **TLCU.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
14. **T-MEC.** Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.
15. **TIPAT.** Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

- **Casos y sectores especiales en algunos tratados.**
 - **Productos sensibles con reglas de origen especiales:**
 - **Sectores fibra-hilo-textil-vestido.**
 - **Sector Automotriz**
 - **Sector Agropecuario (azúcar, banano etc.)**
 - **Bienes para el procesamiento electrónico de información.**



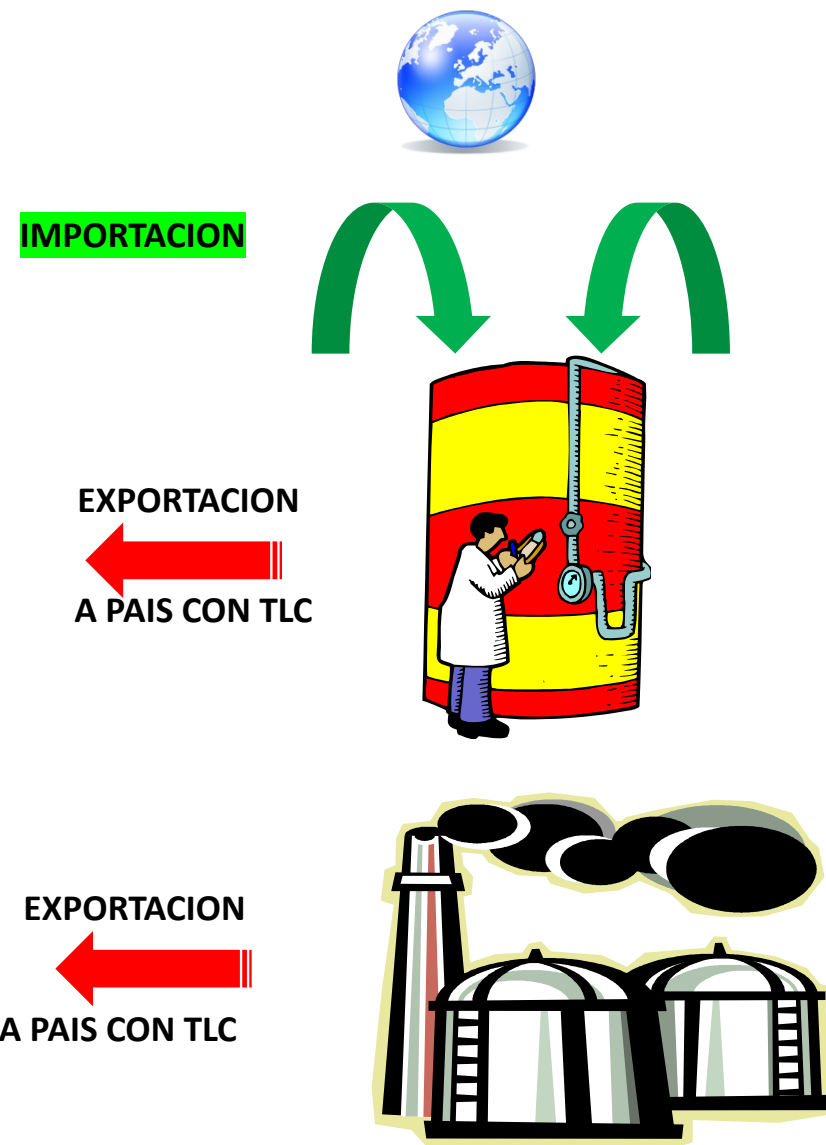
Bienes y materiales fungibles

Significa bienes o materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

Cuando se utilicen materiales originarios y NO ORIGINARIOS, en la producción de un bien no tendrá que definirse si es originario o no mediante la identificación de un material fungible específico, sino mediante cualquiera de los métodos de manejo de inventarios establecidos en las Reglamentaciones Uniformes.

REGLAS DE ORIGEN EN TLCs

Bienes y materiales fungibles





Bienes y materiales fungibles

Métodos de manejo de inventarios

Manejo de MATERIALES fungibles

Manejo de BIENES fungibles

Método de identificación específica

Método PEPS

Método UEPS

Método de PROMEDIOS



Accesorios, refacciones y herramientas

Se considerará que son originarios cuando son entregados con el bien como parte de éste siempre que el bien sea originario.

No se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien, siempre que

No sean facturados por separado

Las cantidades y valor sean las habituales

Cuando el bien esté sujeto a VCR se tomarán en cuenta como originarios o no originarios según sea el caso.



REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

Materiales indirectos

Son bienes utilizados en la producción, verificación o inspección de un bien, pero NO incorporados al bien, o utilizados en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de un bien

combustible y energía

herramienta, troqueles y moldes

refacciones y materiales para mantenimiento

lubricantes, grasas, materiales de mezcla

guantes, anteojos, calzado, ropa

SE CONSIDERAN ORIGINARIOS SIN TOMAR EN CUENTA EL LUGAR DE PRODUCCIÓN

Certificación del Origen

ALGUNOS CASOS DE EJEMPLO

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIVERSOS TLCS

Se solicitan y obtienen por la VUCEM

***PREVIO REGISTRO DEL PRODUCTO DE EXPORTACIÓN
COMO
PRODUCTO ELEGIBLE***

SE DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL BOM

Reglas de Origen TLCS

Certificados de Origen Casos particulares de excepción

Chile

Debe ser llenado por el exportador de acuerdo a instructivo

Puede amparar un solo embarque o varios

Plazo de vigencia 12 meses

Importador conserva ORIGINAL y agente o apoderado aduanal conserva COPIA

La autoridad puede requerir original y copia

Importadores y Exportadores deben conservar documentación probatoria



CERTIFICADO DE ORIGEN

(Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

1. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		2. Período que cubre: D D M M A A D D M M A A Desde: J J J J J J Hasta: J J J J J J			
3. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		4. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____			
5. Descripción del (los) bien(es) :	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Método utilizado (VCR)	10. Otras Instancias
11. Observaciones:					
<p>Declaro bajo protesta de decir verdad que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Los bienes son originario del territorio de una o ambas partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-17 o en el Anexo 4-03. <p>Este certificado consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</p>					
Firma Autorizada:			Empresa:		
Nombre:			Cargo:		
Fecha: _____ D D M M A A J J J J J J			Teléfono: _____ Fax: _____		

Reglas de Origen TLCS

Certificados de Origen Casos particulares de excepción

Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.

DECISION 2/2000 DEL CONSEJO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNION EUROPEA

DOS acuerdos separados

Acuerdo que establece Reglas en materia de certificación de origen
Resolución en materia aduanera

Reglas de Origen TLCs

Certificados de Origen Casos particulares de excepción

Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea

Acceso preferencial presenta 2 alternativas

1. Presentar certificado de libre circulación en formato EUR-1 (Equivalente a certificado de origen en otros tratados) autorizado por autoridades competentes
2. Presentar declaración de origen en la factura, previo cumplimiento de requisitos y trámites

Reglas de Origen TLCs

Certificados de Origen Casos particulares de excepción

Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea

- Certificados EUR-1 pueden expedirse en cualquiera de los idiomas de los países de la comunidad
- En caso de idioma diferente al español deberá acompañarse con traducción al español
- Tanto el EUR-1, como Declaración de Origen, Certificado de Cupo o de Elegibilidad, deben anexarse al pedimento. Importador y agente aduanal deben conservar copia de los mismos.

**CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS**

1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)		EUR. 1 No A	
		Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso	
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (mención facultativa)		2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre	
		MEXICO	
		y	
		(indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)	
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)		4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos MEXICO	5. País, grupo de países o territorio de destino
		7. Observaciones	
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos (1); Designación de las mercancías (2)		9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.)	10. Facturas (mención facultativa)
11. VISADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE Declaración certificada conforme Documento de exportación (3): Modelo.....No..... Aduana o Autoridad gubernamental competente: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial..... País o territorio de expedición..... MEXICO En.....a..... (Firma)		Sello	12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. En.....a..... (Firma)

REGLAS DE ORIGEN EN TLCS

Reglas de Origen TLCS

Certificados de Origen Casos particulares de excepción

Israel

El certificado de origen puede ser llenado en hebreo, pero en dicho supuesto debe acompañarse de traducción al español

Al pedimento de importación debe acompañarse carta bajo protesta de que la mercancía se destina al uso establecido en el Tratado

En caso de Cupo o Certificados de Elegibilidad se deben anexar al pedimento

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA
CERTIFICADO DE ORIGEN

Llenar a máquina o con letra de molde o de imprenta. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachaduras o enmiendas.

TLC UNICO CON CENTROAMERICA APLICA PARA:
-COSTA RICA
-NICARAGUA
-EL SALVADOR
-HONDURAS
-GUATEMALA

1. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		2. Período que cubre: D M A D M A De: ___/___/___ A: ___/___/___				
3. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		4. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____				
5. Descripción de la(s) mercancía(s):	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Método utilizado VCR	9. Productor	10. Otras instancias	11. País de origen
12. Observaciones:						
13. Declaro bajo protesta de decir verdad o bajo juramento que:						
<ul style="list-style-type: none"> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Las mercancías son originarias y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.18 (Transbordo y Expedición Directa) del Tratado. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado de origen, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. 						
Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.						
Firma autorizada:			Empresa:			
Nombre:			Cargo:			





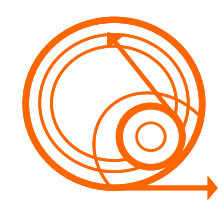
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN EN TIPAT.

CASO DE EXCEPCIÓN

DOF 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESQUEMA DE
CERTIFICACIÓN QUE MALASIA APLICARÁ EN EL MARCO DEL
TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO

Único.- Se da a conocer que **Malasia aplicará la certificación de origen emitida por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3-A del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, a partir de la entrada en vigor de dicho Tratado para Malasia.** Por lo tanto, tratándose de mercancías originarias de ese país, un importador no puede solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en una certificación de origen llenada por un exportador, productor o importador.



T-MEC ANEXO 5-A

Elementos mínimos de información para la certificación



Reglas de Origen TLCS

T-MEC Certificación de Origen

ANEXO 5-A

ELEMENTOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

Una certificación de origen que sea la base para efectuar una solicitud de trato arancelario preferencial conforme a este Tratado deberá incluir los siguientes elementos:

1. Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor

Indique si el certificador es el exportador, productor o importador de conformidad con el Artículo 5.2 (Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial).

2. Certificador

Proporcione el nombre, cargo, dirección (incluido el país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.



T-MEC Certificación de Origen

ANEXO 5-A

ELEMENTOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

Una certificación de origen que sea la base para efectuar una solicitud de trato arancelario preferencial conforme a este Tratado deberá incluir los siguientes elementos:

1. Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor

Indique si el certificador es el exportador, productor o importador de conformidad con el Artículo 5.2 (Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial).

2. Certificador

Proporcione el nombre, cargo, dirección (incluido el país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.

Certificación del Origen

Obligaciones Referentes a las Importaciones

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que, para el efecto de solicitar trato arancelario preferencial, el importador deberá:

- (a) hacer una declaración que forme parte de la documentación de importación, basada en una certificación de origen válida, de que la mercancía califica como una mercancía originaria;
- (b) tener en su poder una certificación de origen válida al momento de que la declaración referida en el subpárrafo (a) sea realizada;
- (c) proporcionar, a solicitud de la administración aduanera de la Parte importadora, una copia de la certificación de origen, de conformidad con sus leyes y regulaciones;

Obligaciones Referentes a las Importaciones (continúa)

(d) si una certificación del importador es la base para la solicitud, demostrar a solicitud de la Parte importadora, que la mercancía es originaria de conformidad con el Artículo 5.3.3 (Bases para una Certificación de Origen); y

(e) si la solicitud de trato arancelario preferencial está basada en una certificación de origen llenada por un productor que no es el exportador de la mercancía, demostrar, a solicitud de la Parte importadora, que la mercancía certificada como originaria no fue sometida a un proceso de producción ulterior o a cualquier otra operación distinta a la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buena condición o para transportar la mercancía al territorio de la Parte importadora.

EXCEPCIONES A LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Cada Parte dispondrá que una certificación de origen **no deberá ser requerida si:**

(a) el valor de la importación no excede 1,000 dólares estadounidenses o una cantidad equivalente en la moneda de la Parte importadora o una cantidad mayor que la Parte importadora podrá establecer. Una Parte podrá requerir una declaración por escrito certificando que la mercancía califica como una mercancía originaria; o

(b) es una importación de una mercancía para la cual la Parte a cuyo territorio la mercancía es importada ha exceptuado el requisito de una certificación de origen, siempre que la importación no forme parte de una serie de importaciones que se puedan considerar razonablemente como realizadas o planeadas con el efecto de evadir el cumplimiento de las leyes, regulaciones o procedimientos de la Parte importadora que regulan las solicitudes de trato arancelario preferencial.

Certificación del Origen

Artículo 5.3: Bases para una Certificación de Origen

1. Cada Parte dispondrá que **si un productor certifica el origen** de una mercancía, la certificación de origen sea llenada sobre la base de que **el productor tiene información, incluidos documentos, que demuestren que la mercancía es originaria.**
2. Cada Parte dispondrá que si **el exportador no es el productor de la mercancía,** la certificación de origen podrá ser llenada por el exportador de la mercancía sobre la **base de:**
 - (a) **que tiene información, incluidos documentos, que demuestren que la mercancía es originaria; o**
 - (b) **la confianza razonable en la declaración escrita del productor, así como en la certificación de origen, de que la mercancía es originaria.**

Beneficio del DTA en los Tratados de Libre Comercio



DTA/ RGCE 2024

Reglas 5.1.4. a 5.1.5.

5.1.4. Para los efectos del artículo 1o., último párrafo de la Ley, respecto al pago del DTA:

I. No estarán obligados al pago del DTA quienes efectúen la exportación o retorno, la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, siempre que tales operaciones se realicen con alguno de los países Parte bajo trato arancelario preferencial, al amparo de los siguientes tratados o acuerdos comerciales:

- a) T-MEC, de conformidad con el artículo 2.16(3).**
- b) TLCCH, de conformidad con el artículo 3-10.**
- c) TLCC, de conformidad con el artículo 3-10.**
- d) ACE No. 66, de conformidad con el artículo 3 09.**
- e) TLCCA, de conformidad con el artículo 3.13.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a los pedimentos de rectificación, siempre que la preferencia arancelaria, aplique para todas y cada una de las mercancías amparadas en el pedimento de rectificación correspondiente.

DTA/ RMCE 2024

Regla 5.1.4.

5.1.4. (continúa)

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, será aplicable siempre que:

- a) Declaren en el pedimento a nivel partida, la clave del país y la del identificador respecto de la mercancía que califica como originaria, conforme a los Apéndices 4 y 8 respectivamente, del Anexo 22 de la presente Resolución.
- b) Tengan en su poder el certificado de origen válido emitido de conformidad con el tratado respectivo, que ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento correspondiente para el despacho de las mismas.
- c) Cumplan con las demás obligaciones y requisitos conforme al tratado respectivo.

DTA/ RGCE 2024

Regla 5.1.5.

Cuota fija del DTA para Tratado de Libre Comercio específico

5.1.5. Para los efectos de los artículos 2-03(7) del TLCI, 3(9) de la Decisión, 6(5) del TLCAELC y del ACC; así como del artículo 2.14(4) del TIPAT, quienes efectúen la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen aduanero de importación temporal a definitiva bajo trato arancelario preferencial, podrán pagar el derecho previsto en el artículo 49, fracción IV de la LFD.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, será aplicable siempre que:

- I. Declaren en el pedimento a nivel partida, que la mercancía califica como originaria, anotando la clave del país y la del identificador que corresponda la tasa arancelaria preferencial aplicable de conformidad con lo dispuesto en el tratado, la Decisión o el ACC, en su caso, conforme a los Apéndices 4 y 8 del Anexo 22, respectivamente.**
- II. Tengan en su poder la certificación de origen o la prueba de origen válida y vigente emitida de conformidad con el tratado, la Decisión o el ACC, según se trate, con la cual se ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento de importación para su despacho.**
- III. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos que establezca el tratado, la Decisión o el ACC**

CUOTA FIJA \$407.82 por pedimento

DTA/ RMCE 2024 regla 5.1.7. TIPAT

Pago de DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT

5.1.7. Para los efectos del artículo 2.14(4) del TIPAT, quienes efectúen la importación de las mercancías a las que se refiere la regla 3.1. de la “Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo”, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018 y sus posteriores modificaciones, podrán pagar el DTA establecido en el artículo 49, fracción IV de la LFD, siempre que:

- I. Declaren en el pedimento a nivel partida, en el campo correspondiente al país origen/destino, la clave del país Parte del TIPAT que corresponda, de conformidad con el apéndice 4, contenido en el Anexo 22.
- II. Declaren en el pedimento a nivel partida, en el campo correspondiente al país vendedor/comprador, la clave del país Parte del TIPAT que corresponda, de conformidad con el apéndice 4, contenido en el Anexo 22.
- III. El documento que se transmita, de conformidad con el artículo 36-A, fracción I, inciso a) de la Ley, haya sido emitido en el país a que se refiere la fracción anterior.

CUOTA FIJA \$407.82 por pedimento



TRATADOS EN LOS QUE NO SE HA NEGOCIADO EL BENEFICIO DE EXENCIÓN DEL DTA

ALADI

AAE MEXICO-JAPON.

TLC MEXICO- URUGUAY



Gracias por capacitarse con nosotros

r.delgado@dealtrade.com.mx

Material disponible en:

